

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1266

RADICACIÓN No.7600140030-008-2006-00735-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije nuevamente fecha de remate del vehículo de placas JAV 740.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregon a art. 448 del cgp y en consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 25 de Marzo de 2020 a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **JAV 740** de propiedad de los demandados **ANA PATRICIA LESMES MANZANO** y **FABIO PALACIO**, al tenor del art. 448 del C.G.P.

Vehículo de placas **JAV 740**, clase **CAMIONETA**, marca **MAZDA**, carrocería **ESTACAS** Línea **B 2200**, Color **BLANCO ORION**, Modelo **2000**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: **\$31.350.000**

Secuestre: **HEIDI MEJÍA RONDON**, Domicilio: **CALLE 70 BIS No. 4 C N 103 APTO 707 – Barrio Guaduales – teléfono: 4329750.**

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 32 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de febrero de
2020


CARLOS SILVA CANO
Jefe de Promoción
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1267

RADICACIÓN No.7600140030-017-2017-00729-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije nuevamente fecha de remate del vehículo de placas IPY908.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del cgp y en consecuencia se

DISPONE:

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 26 de Marzo de 2020 a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **IPY908** de propiedad del demandado **ALBA INÉS MONTOYA PALENCIA** al tenor del art. 448 del C.G.P.

Vehículo de placas **PY908**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **NISSAN**, carrocería **HATCH BACK**, Línea **MARCH**, Color **PLATA**, Modelo **2016**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: **\$20.890.000**

Secuestre: **DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS – CAROLINA CORREA VARGAS**, Domicilio: carrera calle 15 N No. 6 N – 34 Oficina 404 Edificio Alcazar, barrio Granada.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

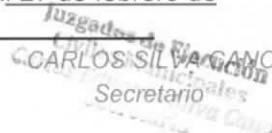
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 32 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de febrero de
2020


CARLOS SILVA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1268

RADICACIÓN No.7600140030-008-2015-00186-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije nuevamente fecha de remate del vehículo de placas DEO 811.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP y en consecuencia se

DISPONE:

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 31 de Marzo de 2020 a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **DEO811**, de propiedad del demandado **FABIÁN FAJARDO ZAPATA**, al tenor del art. 448 del C.G.P.

Vehículo de placas **DEO811**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **SEDAN**, Línea **SPARK**, Color **BLANCO OLIMPICO**, Modelo **2012**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: **\$10.150.000** (Fl.94-c2)

Secuestre: **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** – señor **NEHIL SÁNCHEZ DUQUE**, domicilio en la **CALLE 5 OESTE No.27-25**, Barrio Tejares de San Fernando. Teléfono:3155609534.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

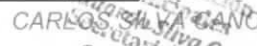
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **32** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de febrero de**
2020


CARLOS SILVA CANO
Secretario

4

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1269

RADICACIÓN No.7600140030-001-2011-00764-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte actora corregir el auto No. 09 del 14 de enero de 2020, en el sentido que la marca del vehículo es SUBARU y no SUBRA.

En consecuencia, CORRÍJASE conforme el Art. 286 del CGP, el auto No. 09 del 14 de enero de 2020, en el sentido de indicar que: marca del vehículo es SUBARU.

No obstante lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 450 del C.G.P, a efectos de la publicación del respectivo aviso, se reprogramará la fecha de remate.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: CORRÍJASE conforme el Art. 286 del CGP, el auto No. 09 del 14 de enero de 2020, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: FÍJESE NUEVAMENTE FECHA DE REMATE, para el día 1 de abril de 2020 a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **CAW-450**, de propiedad del demandado BERNARDO JOSÉ GIRALDO LIZALDE, al tenor del art. 448 del C.G.P.

Vehículo de placas **CAW-450**, clase **CAMIONETA**, marca **SUBARU**, carrocería **STATION WAGON** Línea **LEONE 4WD**, Color **GRIS**, Modelo **1992**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: **\$1.200.000**

Secuestre: NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS SAS – MAURICIO SALAZAR A., Domicilio: Av. 4 NORTE No. 19-N-50 de esta ciudad.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

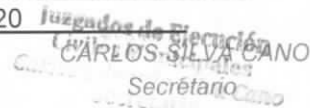

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 32 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de

2020


CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 1281

RADICACIÓN No. 770014003-004-2016-00426-00

Santiago de Cali, veinte (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020

Jueces de Ejecución

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1313

RADICACION No. 760014003-018-2011-00431-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Revisado el expediente se observa que obra liquidación del crédito por valor de \$65.219.580 (Fl. 53) y de costas por valor de \$2.622.722 (Fl. 19) para un total de \$67.842.302 y el inmueble se remató por cuenta del crédito en la suma de \$66.333.978,7425, sin que obre manifestación alguna del actor con respecto a continuar la ejecución.

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- Las medidas cautelares que recaían sobre el inmueble identificado con M.I. 370-327712 ya fueron levantadas en auto No. 05960 del 12/09/2017 (Fl. 102) y en el expediente no obran más medidas.

3.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1106

RADICACION No. 760014003-006-2016-00076-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Revisado el expediente se observa que obra liquidación del crédito por valor de \$107.815.563 (Fl. 159) y de costas por valor de \$7.379.400 (Fl. 108) para un total de \$115.194.963 y el inmueble se remató por cuenta del crédito en la suma de \$112.700.000, sin que obre manifestación alguna del actor con respecto a continuar la ejecución en los términos del ultimo inciso del numeral 5º del Art. 468 del C.G.P.

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- Las medidas cautelares ya fueron levantadas en auto No. 04111 del 20/06/2017 (Fl. 176).

3.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

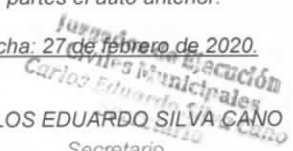
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**AUTO No.1264****RADICACIÓN No.7600140030-034-2015-00801-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega por la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual solicita la suspensión del proceso, toda vez que el demandado se encuentra en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Petición que se niega hasta tanto se informe por parte del centro de conciliación la aceptación de la solicitud del trámite insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

UNICO: NIEGUESE la solicitud de la apoderada de la parte actora, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 32 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de
2020

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1314

RADICACIÓN No. 760014003-025-2015-00294-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución

Fecha: 27 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1298

RADICACION No. 760014003-035-2015-00313-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** para que revise el proceso, retire oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** a la señora **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.089.653, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2020.

Civils Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1315

RADICACION No. 760014003-011-2015-00328-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

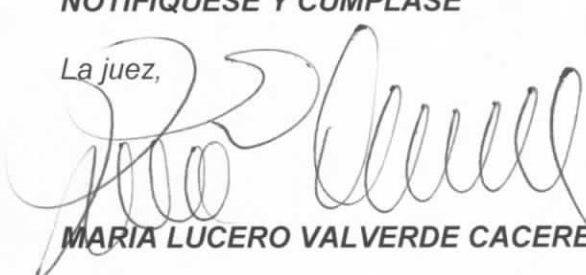
Se allega por cuenta del pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG el oficio 20190162841811 del 12/12/2019 a través del que informan que revisada la base de datos de esa entidad se constató que el demandado Eliecer Vente no es docente ni registra como beneficiaria de esa entidad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1310

RADICACION No. 760014003-015-2016-00751-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, el oficio No. 105244439-9 del 29/01/2020 a través del que informan que el inmueble identificado con M.I. 370-445976 de propiedad del demandado Walter Parra Sánchez fue dejado a disposición de este expediente por lo que las funciones del secuestre fueron suspendidas quedando sin piso las medidas de avalúo y secuestro.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Juzgado 7 Civil Municipal~~
~~Civil Municipal~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1309

RADICACION No. 760014003-024-2017-00321-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza BANCOLOMBIA S.A por intermedio de su representante legal JAIRO ANDRES CORTES QUICENO como parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo a favor de REINTEGRA S.A.S.

Revisada la actuación, se advierte que en la orden compulsiva de pago se ordenó ejecutar el presente proceso a favor de BANCOLOMBIA sobre la obligación contenida en el pagare No. 2388053, no obstante, en el escrito de cesión se hace referencia a la obligación No. 12724540, por lo que esta no corresponde a las que se ejecuta.

Bajo dicho contexto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de darle tramite a la cesión presentada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

09

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1308
RADICACION No. 760014003-024-2016-00038-00
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del señor **GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO** en calidad de apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro un escrito de cesión del crédito a favor de la entidad **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA -DISPROYECTOS-** representada legalmente por el señor **RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE**.

De otra parte **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA -DISPROYECTOS-** solicita se tenga a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A.-** en cabeza del señor **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, como cesionaria siendo esta vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, y como quiera que las mismas se encuentran conformes a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO** en calidad de apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro a favor de la entidad **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA -DISPROYECTOS-** representada legalmente por el señor **RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **RAFAEL LEONARDO ARANDIA** en su condición de representante legal de la entidad **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA -DISPROYECTOS-** a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A.-** en cabeza del señor **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, como vocero y administrador del patrimonio autónomo -DISPROYECTOS-, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

TERCERO: TÉNGASE a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A.- como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario (Art. 68 del CGP)

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

QUINTO: CONMINESE al cesionario para que nombre a un profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

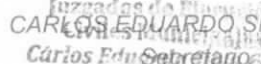
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1293

RADICACION No. 760014003-033-2017-00874-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un memorial haciendo devolución del oficio No. 0217 del 01/01/2018, a fin de que se actualice el mismo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio ordenado en el auto No. 0345 del 01/02/2018 (Fl. 2 C-2) actualizando la fecha e información de este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1295

RADICACION No. 760014003-008-2016-00322-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **JAIRO ANDRES CORTES QUICENO** en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A** a favor de **REINTEGRA S.A.S**, a través de su apoderado general **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTASE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **JAIRO ANDRES CORTES QUICENO** en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A** a favor de **REINTEGRA S.A.S**, a través de su apoderado general **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a la entidad **REINTEGRA S.A.S NIT. 900355863-8**, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES C.C. 79.397.838 y T.P 152.224 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha 27 de febrero de 2020.
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

83
14

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1296

RADICACION No. 760014003-019-2011-00771-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del demandado Efraín Alvear Charria un escrito solicitando se requiera a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Pagaduría a fin de que le sean restituidos los dineros descontados por nomina, pues manifiesta que la medida cautelar de embargo no fue levantada cuando se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no se decretaron por el juzgado de origen ni por esta sede judicial medidas cautelares dirigidas a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, como indica el memorialista.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. - NIEGESE la petición realizada por pasiva, conforme a lo expuesto

2.- ATEMPERESE al memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Jueces Municipales
Secretaría de la Jura

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 1185

RADICACIÓN No. 770014003-002-2011-00443-00

Santiago de Cali, veinte (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, y revisado el mismo se confirma que obra diligencia de secuestro de bienes muebles realizado el 12/03/2015, y en ella quedó registrado que los bienes muebles que se relacionaron en dicha diligencia quedaron en depósito de la apoderada de la parte demandante, LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ, siendo fueron retirados por esta y los trasladó a la bodega "MADERAS MARIA CAMILA MENGA YUMBO A UN KM DE BOMBA TEXACO" y solo la nevera descrita en el numeral 6 fue dejada en depósito provisional de la demandada.

No obstante lo anterior, hasta la fecha la secuestre designada MARICELLA CARABALI, no ha presentado informe de su gestión, como tampoco la parte demandante ha realizado ninguna carga tendiente al avalúo de los mismos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1.-Conminase a la parte demandante- MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ, y a su apoderada judicial principal GIOVANNI RODRIGUEZ y la apoderada sustituta - LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ, quién quedó con la custodia de los bienes muebles relacionados en la diligencia de secuestro aludida, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto por estado, rindan cuenta de la ubicación de estos, el estado en que se encuentran, so pena de verse avocados a las sanciones que pregonan el art. 44 del cgp. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que allá lugar.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, en las direcciones que se registren en el expediente

2.- Secretaría ejecute la orden dada en auto No. 460 del 25/01/2018, de manera inmediata.

3.- Vencido los términos anteriores, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1282
RADICACIÓN No. 770014003-015-2016-00521-00
Santiago de Cali, veinte (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado de la entidad demandante COOPASOCC, solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo revisado el proceso se verifica que aún no se liquida el crédito, carga de interés de la parte demandante – art. 446 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- *Niéguese por improcedente la solicitud de entrega de depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.*
- 2.- *Conminase nuevamente al actor a presentar la liquidación del crédito, y cumpla con los deberes propios del mandato otorgado.*
- 3.- *Atempérese a las actuaciones anteriores surtida en el proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

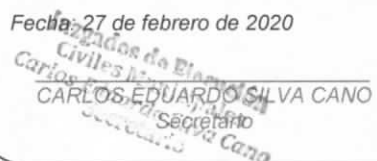
LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1302
RADICACION No. 76001403-017-2015-00197-00
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

En virtud a lo dispuesto en auto No. 718 del 05/02/2020 (Fl. 192), se allega por cuenta de la abogada Claudia Liliana Guerrero Lopez dos memoriales en los que aporta el certificado de existencia y representación de FIDUAGRARIA S.A. y de Inmobiliaria y Remates S.A.S., debidamente actualizados, a fin de que se acepte la cesión del crédito a favor de esta última, petición a la que se accede conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACÉPTASE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ** en su condición de representante de la entidad demandante-cesionaria **SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.S – FIDUAGRARIA S.A.** a favor de **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, representada legalmente por la señora **YULIETH SEPULVEDA PASTRANA**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica suficiente a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ C.C. 42.115.441 y T.P. 126.391 CSJ** para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial del demandante – cesionaria.

QUINTO: CONMINAR a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ** para que informe la dirección de notificaciones y correo electrónico al tenor del Art. 78 No. 5° del C.G.P., en concordancia con el Art. 82 Núm. 10° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos EDUARDO CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1301

RADICACIÓN No. 760014003-021-2019-00022-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

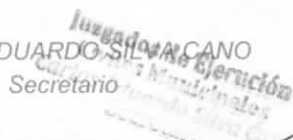

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1290
RADICACIÓN No. 770014003-025-2019-00310-00
Santiago de Cali, veinte (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante –FENALCO se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica la existencia de estos, razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

De igual manera revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$6.767.794 y liquidación de costas por valor de \$583.000 para un total de \$7.352.794

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Páguese a la entidad demandante FENALCO, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.296.019, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002434258	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCiantes FENALCO	IMPRESO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 233.377,00
469030002434262	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCiante FENALCO	ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 233.377,00
469030002434263	8903032157	FEDERACION NACIONAL FENALCO SECCIONAL VA	IMPRESO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 233.377,00
469030002434266	8903032157	FEDERACION NACIONAL FENALCO SECCIONAL VA	ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 233.377,00
469030002434268	8903032157	FEDERACION NACIONAL FENALCO SECCIONAL VA	IMPRESO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 233.377,00
469030002441414	8903032157	FEDERACION NACIONAL FENALCO SECCIONAL VA	ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 233.377,00
469030002455770	8903032157	FEDERACION NACIONAL FENALCO SECCIONAL VA	IMPRESO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 233.377,00
469030002470767	8903032157	FEDERACION NACIONAL FENALCO SECCIONAL VA	ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 233.377,00
Total Valor						\$1.867.016,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

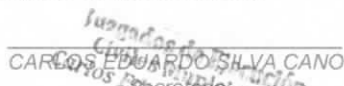
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Principales

73

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1289
RADICACIÓN No. 770014003-030-2017-00770-00
Santiago de Cali, veinte (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante –FONDECOM se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica la existencia de estos, pero en las arcas del juzgado de origen, y además revisado el proceso se verifica que aún no se tramita el oficio al pagador para que siga consignado los depósitos a cargo de este proceso en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, la entrega de los depósitos solicitados por activa.
- 2.- Librese nuevamente el oficio al que alude el numeral 2 del auto que antecede No. 5705 del 27/08/2019- fl. 82, y hágase entrega a la parte demandante para que asuma la carga que le corresponde
- 3.- Materializada la transferencia de los depósitos, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

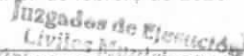
LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1255

RADICACION No. 760014003-018-2018-00910-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del pagador de la Clínica DIME una comunicación solicitando se le indique cual es el código de la cuenta donde se debe transferir los dinero embargados a la demandada Luz Karime Medina Loaiza.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso, el escrito que antecede.

2.- LIBRESE por secretaria oficio dirigido al pagador de la Clínica DIME indicándole que los dineros retenidos a la demandada Luz Karime Medina Loaiza deben ser consignados teniendo en consideración los siguientes datos.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 018-2018-00910-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	C.C. 94.318.759
PARTE DEMANDADA	FAISURY RODRIGUEZ VELASCO LUZ KARIME MEDINA LOAIZA	C.C. 1.130.637.095 C.C. 1.144.034.045
PORCENTAJE DE LA MEDIDA	Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente	
LIMITE DE LA MEDIDA	Tres Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Treinta Pesos (\$3.572.730,00)	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1256

RADICACIÓN No. 760014003-018-2018-00910-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1307

RADICACION No. 760014003-005-2019-00298-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Banco BBVA el oficio No. 43489134 del 30/01/2020 a través del que informan que el demandando Juan Gabriel Remolina Torres tiene productos en esa entidad con recursos disponibles por lo que procederán a generar los depósitos judiciales correspondientes y consignarlos en la cuenta proporcionada.

De otra parte se allega el oficio EMB/7089/0002063083 del 30/01/2020 proferido por el Banco Caja Social en donde manifiestan que el aquí demandado no posee producto en esa entidad financiera.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes los oficios que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

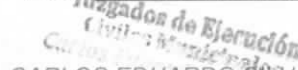
La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

CA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1306

RADICACION No. 760014003-004-2019-00205-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

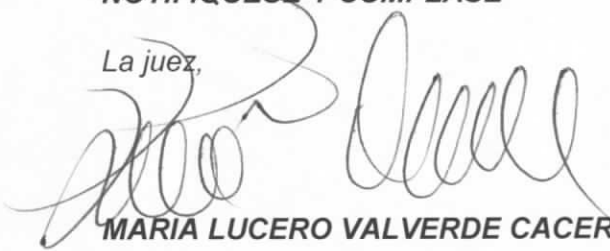
Se allega por cuenta del Banco Av Villas el oficio No. 9-28124177 del 17/02/2020 a través del que informan que se registró la medida cautelar dirigida contra la demandada Ana Lorena Serna respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

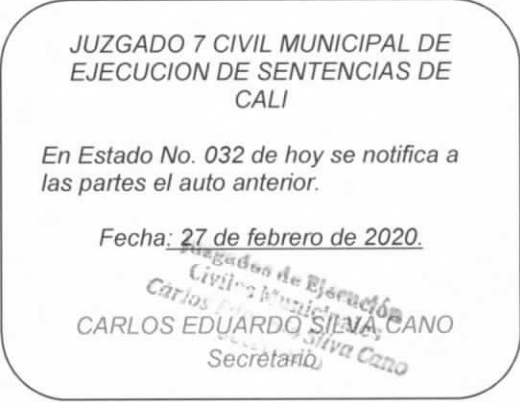
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1305

RADICACION No. 76001-4003-033-2018-00454-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se reproduzca el oficio de embargo dirigido a diferentes entidades bancarias a fin de proceder con el trámite respectivo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el escrito que antecede

2.- Por secretaria **librese nuevamente** el oficio No. 1451 ordenado en el auto No. 2673 del 16/07/2018, actualizando la fecha e información de este juzgado

Téngase autorizado al señor **KEVIN FERNANDO AGREDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.479.351, para que retire el oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

*Sección de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

991

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1272

RADICACION No. 760014003-002-2005-00869-00

Santiago de Cal, 25 de julio de 2019.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte demandante-cesionaria **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

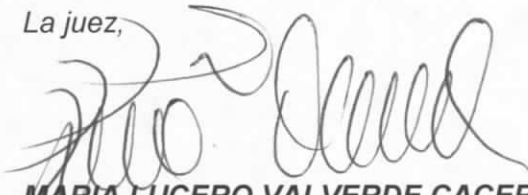
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante-cesionaria **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ C.C. 31.939.072 y T.P. 106.218 CSJ.**

2.- CONMINESE a la parte demandante-cesionaria **REFINANCA S.A.S.** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

30

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1271

RADICACION No. 760014003-020-2005-00224-00

Santiago de Cal, 25 de febrero de 2020.

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** en donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante (Refinancia S.A.S).

Revisado el memorial allegado se observa que la misma no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante, pues Refinancia S.A.S., no es parte en el presente proceso, motivo por el que no se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **NIEGUESE** la petición realizada por la apoderada de la parte demandante por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONMINESE** a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1257

RADICACION No. 760014003-033-2016-00451-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito, solicitando se interrumpa el término de que trata el literal b del artículo 317 del C.G.P., pues manifiesta que su deseo es continuar con la ejecución en el presente proceso.

Verificado el expediente se observa que el último auto se notificó el día 13 de mayo de 2019 y con esta actuación se reinicia el término al que alude el literal b del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Para todos los efectos legales reanúdese el término del que trata el literal b del artículo 317 del C.G.P, a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

32

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1312

RADICACION No. 760014003-033-2013-00935-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Banco BBVA el oficio JT281655 a través del que informan que los demandados Claudia Patricia Moyano Osorio y José Fabio Rojas tienen cuentas en esa entidad pero "no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo" (sic).

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

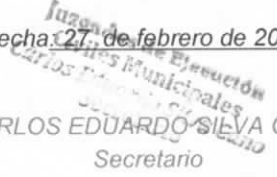
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1285
RADICACIÓN No. 770014003-002-2011-00721-00
Santiago de Cali, veinte (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se recibe oficio del juzgado de origen informado sobre la transferencia del depósito a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de costas a favor de la parte demandante, razón para disponer el pago del depósito transferido

En consecuencia se **DISPONE:**

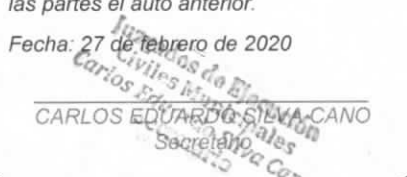
Páguese en favor de la parte demandante cesionaria RF ENCORE SAS, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado MAURICIO BERON VALLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.705.098, el depósito que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002482372	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 4.134,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 4E SENTENCIAS
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SIERRA-CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1284
RADICACIÓN No. 770014003-011-2003-00795-00
Santiago de Cali, veinte (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que esta es la cuarta vez que se hace la misma petición, y se le ha informado que no obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, la entrega de los depósitos solicitados por activa.
- 2.- atempérese la memorialista a los autos que anteceden y CONMINASE a evitar peticiones como estas que solo generan congestión en el despacho.
3. Conminase al actor a asumir las cargas que le corresponde a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

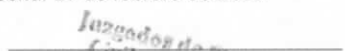
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA-CANO

Secretario

35

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1283
RADICACIÓN No. 770014003-003-2017-00137-00
Santiago de Cali, veinte (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada de la entidad demandante COOPVIFUTURO solicita se oficie al juzgado de origen para que transfiera los depósitos a cargo de a cargo de este proceso.

Sin embargo revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago para este proceso, y ya fueron transferidos a este todos los depósitos que reposaban en aquel.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Niéguese por sustracción de materia, oficiar al Juzgado de origen para transferir los depósitos a cargo de este proceso.

2.- Queda en conocimiento de las partes los listados de los depósitos a cargo de este proceso.

3.- Secretaria libre el oficio ordenado en el auto No. 7582 del 01/11/2019 (fl. 70 c#2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

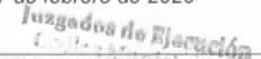
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

36

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1299

RADICACION No. 760014003-035-2014-00310-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** para que revise el proceso, retire oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

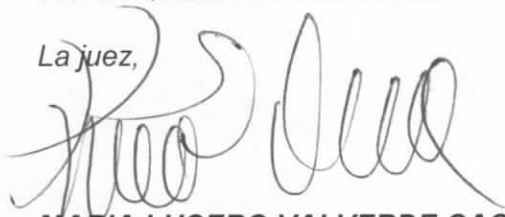
Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** a la señora **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.089.653, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

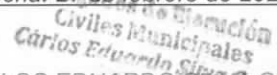
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CACERES
Secretario

31

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1286
RADICACIÓN No. 770014003-014-2016-00588-00
Santiago de Cali, veinte (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Solicita el demandado MANUEL MARIA TORRES MAÑUNGA, se le entreguen los depósitos judiciales que existen a su favor

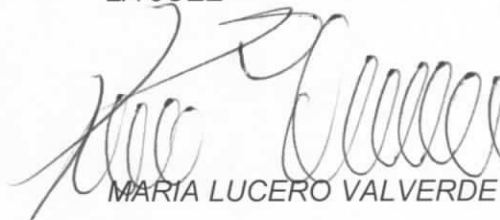
Petición que se le ha resuelto en varias oportunidades, sin que atienda las argumentaciones dadas a las mismas, todo en razón a que los depósitos fueron trasferidos por remantes en razón a la terminación por pago de este proceso.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese por sustracción de materia los depósitos solicitados por pasiva.
- 2.- Atempérese el memorialista la acotación surtida en el proceso, que ya se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

38

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1287
RADICACIÓN No. 770014003-023-2016-01101-00
Santiago de Cali, veinte (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante SILVIO ALEJANDRO NIETO GONZALEZ, se genere el listado de depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que los depósitos que registra a cargo de este proceso ya se ordenó su pago y aún están pendiente de cobro efectivo por activa.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese por sustracción de materia los depósitos solicitados por activa.
- 2.- Queda en conocimiento de las parte el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020


CARLOS-EDUARDO SILVA CANO
Secretario

39

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1297

RADICACION No. 760014003-035-2010-00422-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** para que revise el proceso, retire oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** a la señora **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.089.653, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1294

RADICACION No. 7600140003-014-2018-00681-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el abogado Diego Fernando Niño Vasquez en calidad de representante legal de la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S** mediante el cual solicita se requiera a la parte actora para que cancele la suma de \$276.040 correspondientes a honorarios definitivos.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGUESE POR IMPROCEDENTE, la petición deprecada por el secuestre como quiera que la ley procesal civil determina los medios para obtener el cobro los honorarios y en consecuencia debe atemperarse a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

*Sección de Ejecución
Civiles Municipales*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

91

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1288
RADICACIÓN No. 770014003-024-2006-00568-00
Santiago de Cali, veinte (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante –cesionaria ORLANDO HENAO LOPEZ se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica la existencia de estos, y revisado el proceso se verifica que obra liquidación de crédito ACTUALIZADO y costa por valor total de \$94.336052 y se han pagado depósitos por valor de \$15.746.249.08.

En consecuencia se **DISPONE:**

Páguese a la parte demandante – cesionaria ORLANDO HENAO LOPEZ, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado FELIPE HENAO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.261.081 el deposito que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002466954	8001402507	ANDRADE Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 497.567,31

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION 4E SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1303

RADICACION No. 760014003-009-2002-00903-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la Alcaldía de Santiago de Cali para que lleva a cabo la diligencia de entrega del inmueble rematado como quiera que el secuestre Guillermo Ramos Mosquera no pertenece actualmente a la lista de auxiliares de la justicia.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 509 del 31/01/2019 (Fl. 47), se aprobó la diligencia de remate realizada por la Notaria 16 del Circulo de Cali, con respecto del inmueble identificado con M.I. 370-342070 el cual le fue adjudicado a la parte demandante-cesionaria en la suma de \$28.823.550.

En consecuencia, como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega a la parte demandante-cesionaria **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.** el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-269132 ubicado en 1) Lote 31 MZ "E" Sector 1URB Valle del Lago 2) Diagonal 70-A 2 24- 24 y Casa 3) Calle 72 E # 24-24 de esta ciudad.

SEGUNDO:LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO:ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

CUARTO: CONMINESE a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-269132 y 370-269125 debidamente actualizado donde registre la adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

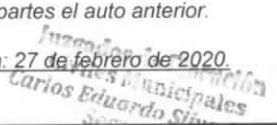
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1273
RADICACION No. 760014003-006-2017-00205-00
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del señor Fabio Danilo Duarte Hernández en calidad de representante legal de Reestructura S.A.S., un escrito otorgando poder al abogado German Orlando Puentes Núñez el cual a su vez solicita una medida cautelar de embargo dirigida a diferentes entidades bancarias.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE SIN CONSIDERACION los escritos que anteceden como quiera que la entidad Reestructura S.A.S., no es parte en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1274

RADICACION No. 760014003-004-2017-00523-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 08-340 del 13/02/2020 mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 026-2015-00764-00 que cursa en esa dependencia, fue terminado por desistimiento tácito y que en virtud al embargo de remanentes solicitados, no hay medidas que dejar a disposición de este expediente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

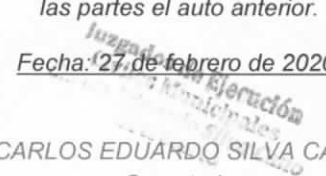
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1273

RADICACION No. 760014003-022-2017-00122-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del señor Fabio Danilo Duarte Hernández en calidad de representante legal de Reestructura S.A.S., un escrito otorgando poder al abogado German Orlando Puentes Núñez el cual a su vez solicita una medida cautelar de embargo dirigida a diferentes entidades bancarias.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE SIN CONSIDERACION los escritos que anteceden como quiera que la entidad Reestructura S.A.S., no es parte en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIERRA CANO
Secretario

46

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1279

RADICACION No. 760014003-035-2011-00831-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

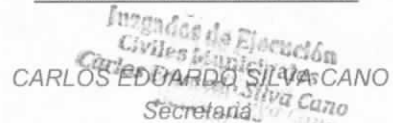
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

CPA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1278

RADICACION No. 760014003-015-2017-00549-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de Coomeva EPS un escrito informando el empleador del demandado Juan Carlos Jaramillo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2020.

Impresión de la Jueza
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

48

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1277

RADICACION No. 760014003-021-2019-00190-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la directora de nómina de pensionados de Colpensiones el oficio BZ2019_16608668-0173696 del 30/01/2020 indicando que no han realizado el cambio de cuenta para constituir depósitos judiciales, toda vez que "la orden judicial está incompleta o no es consistente la información reportada" (sic), por lo que solicita la información para proceder con lo ordenado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso, el oficio que antecede.

2.- LIBRESE por secretaria oficio dirigido a la Directora de Nomina de Pensionados de **Colpensiones** indicándole lo siguiente:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 021-2019-00190-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL	NIT. 900.295.270-2
PARTE DEMANDADA	ABSALON OSPINA MORALES	C.C. 16.612.711
PORCENTAJE DE LA MEDIDA	Embargo y retención del 30% de la mesada susceptible de dicha medida	
LIMITE DE LA MEDIDA	Once millones Trescientos Setenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos Con Cincuenta Centavos (\$11.373.975,50)	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

49

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1275

RADICACION No. 760014003-024-2015-01134-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

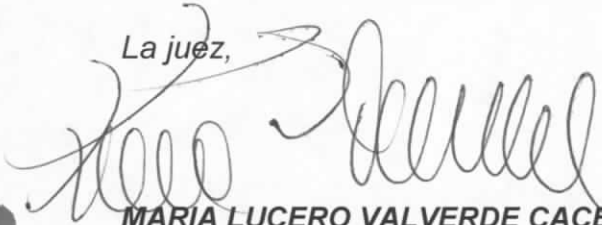
Se allega por parte de la Coordinadora de Asuntos Laborales de Comfandi, un escrito informando que la aquí demandada no labora en esa empresa desde el 31/10/2015, por lo que el oficio de terminación será archivado en su historia laboral.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso, el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

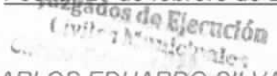
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

50

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1300

RADICACION No. 760014003-027-2015-00473-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 009-0014 del 17/01/2020 en donde informan que el proceso Rad. 024-2016-00864-00 termino por desistimiento tácito, dejando sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 111 del 26/01/2017.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

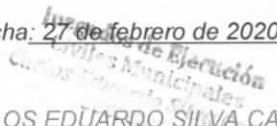
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

51

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1311

RADICACIÓN No. 760014003-028-2018-00139-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020

Consultado el portal web del banco agrario se observa que existe un depósito judicial consignado en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso el cual se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$43.931.380 (Fol. 92) y de costas procesales por valor de \$2.131.000 (Fol. 84) para un total de **\$46.062.380** y se ha pagado **\$780.348** quedando un excedente de **\$45.282.032**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.959.926, el título que a continuación se relaciona por valor de **\$784.978**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002488206	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 784.978,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

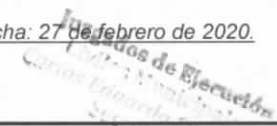
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

52

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1304

RADICACION No. 760014003-028-2018-00139-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** para que revise el proceso, retire oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** a la señora **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.089.653, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1265

RADICACIÓN No. 760014003-014-2015-00737-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Allega escrito el Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, mediante el cual informa que el 28/01/2020 se aceptó la solicitud de insolvencia del señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ RIASCOS, y solicita se suspenda este proceso.

En consecuencia, como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite, por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 28/01/2020 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 94495739 el único demandado.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 32 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de
2019

CARLOS SILVA GANO
Secretario